

	PROCESO:		Versión: 1
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-FR-044
	FORMATO: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN		Fecha: 10/12/2024

Siendo las 8: 00 am del 19 de febrero de 2026 se fijan en la página web del Ministerio del Deporte los oficios de **notificación por aviso** 2026EE0002717, 2026EE0002718, 2026EE0002719, 2026EE0002723, 2026EE0002724 y 2026EE0002728 del 11 de febrero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo Resolución 000095 del 29 de enero de 2026 « Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva ».

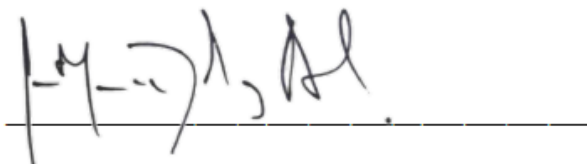
Se deja constancia que este aviso se publicará por el término de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la entidad <https://www.mindeporte.gov.co/> y en la cartelera de notificaciones dispuesta en la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el citado acto administrativo no proceden recursos.

Fijado:

Fecha: jueves 19 de febrero de 2026 Hora: 8:00 a.m.



Cesar Mauricio Rodríguez Ayala

Director Inspección, Vigilancia y Control

Desfijado:

Fecha: miércoles 25 de febrero de 2026 Hora: 5:00 p.m.



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=csUzB0XCa%2BzhMC0tgl3Qgw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor:

LUIS CARLOS FUENTES BAQUERO

Miembro Junta Directiva

CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANÍ "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A."

luiskfuentes19@gmail.com; getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com

MANGA Cra 20 No 26-95 4to Callejon Edificio Torres Keops Apto 12B

Cartagena de Indias - Bolivar

Colombia

MINDEPORTE 11-02-2026 08:24
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0002723 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
DESTINO LUIS CARLOS FUENTES BAQUERO / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANÍ "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A."
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. 000095 DEL 29 DE ENERO DE 2026.
OBS

2026EE0002723



Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 000095 del 29 de enero de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 000095 del 29 de enero de 2026 « <i>Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional "Club Profesional de Béisbol Getsemaní "los Leones de la Trinidad S.A." y los miembros de su junta directiva</i> »
Fecha del acto administrativo:	29 de enero de 2026
Autoridad que lo expidió:	Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
Recurso (s) que procede(n)	N/A
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	N/A
Plazo (s) para interponerlos (s)	N/A

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en ciento veinticinco (125) folios.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)
Director De Inspección, Vigilancia Y Control
11-02-2026 08:24
5a7e80d3f2bc433e77e81d0c907acf7f



Anexos: Resolución No. 000095 del 29 de enero de 2026

Elaboró: Jennifer Avila / Funcionaria GIT Actuaciones Administrativas

Revisó: LILIAN JOHANNA FERNANDEZ RODRIGUEZ

Contratista

10-02-2026 15:43

Revisó: JUAN SEBASTIAN MAHECHA RIVERA

11-02-2026 08:11

Archivado en:

Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Expediente: PROCESO_010_2024_CLUB_PROFESIONAL_BEISBOL_GETSEMANÍ_LEONES_TRINIDAD_S.A

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el Título IV del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el Título III de la Ley 1437 de 2011, los artículos 10 y 15 de la Ley 1314 de 2009, la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015 y los numerales 2, 12 y 13 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege el derecho fundamental y humano¹ de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre², siendo una obligación del Estado Social de Derecho fomentarlo y permitir su ejercicio, en el sentido de que es un derecho que no sólo implica la evolución y la realización –personal y colectiva– del ser humano, por medio de la formación y educación, sino que impacta directamente en las condiciones de salud de las personas e incluso, su mínimo vital, al ser el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre fuentes

1 Revisar la Carta Olímpica, principios fundamentales del olimpismo, principio cuarto; sobre la autonomía de los derechos al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre consultar las Sentencias T-160 de 2011 y T-560 de 2015 emitidas por la Corte Constitucional de la República de Colombia (en adelante «Corte Constitucional»).

2 La Ley 181 de 1995, artículo 15 realiza las siguientes definiciones:

Deporte: «El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.»

Recreación: «Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.»

Aprovechamiento del tiempo libre: «Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.» (Artículo 5).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

directas e indirectas de sustento y trabajo digno³.

2. Además del deber de fomentar estos derechos, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le impone al Estado la inspección, vigilancia y control (en adelante «I.V.C.») permanente sobre los organismos deportivos y recreativos; definiéndose - de manera general y no exhaustiva - la inspección como la posibilidad de solicitar o verificar información o documentos en poder de las entidades o personas bajo supervisión, la vigilancia como el seguimiento y evaluación de las actividades de las entidades o personas bajo supervisión y el control en la posibilidad de ordenar correctivos - incluso coercitivos - tales como la imposición de sanciones, entre otros⁴.
3. Las facultades de I.V.C. sobre organismos deportivos, recreativos y demás entidades son responsabilidad del Ministerio del Deporte (en adelante «el Ministerio») – anteriormente COLDEPORTES – con fundamento en la delegación de funciones realizada por el Presidente de la República⁵ en el artículo 56 de la Ley 49 de 1993, el Decreto 1227 de 1995, en los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995 y en el desarrollo legislativo emanado del Congreso de la República⁶ en la Ley 181 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el artículo 4 numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otras normas aplicables.

3 Revisar Sentencias C-287 de 2012 y T-560 de 2015 de la Corte Constitucional y Consulta 2014-00174 emitida el 16 de abril de 2015 por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil.

4 En las Sentencias C-782/07, C-570/12, C-246/19 la Corte Constitucional, de manera generalizada, desarrolló y determinó la finalidad de las facultades de inspección, vigilancia y control.

5 La delegación se encuentra en la Constitución Política de 1991, artículo 211, indicándose que «La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.».

6 El artículo 150 numeral octavo de la Constitución Política le asigna al Congreso de la República la función de «Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- 4.** El Presidente de la República - en el ejercicio de su facultad reglamentaria⁷ – determinó la estructura interna del Ministerio del Deporte, asignándole a la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control (en adelante «la Dirección»), en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019⁸, las facultades de inspección⁹, vigilancia¹⁰ y control¹¹ sobre los organismos deportivos y recreativos y demás entidades supervisadas.
- 5.** Los organismos deportivos se autorregulan siguiendo el principio de autonomía privada de la voluntad; sin embargo, esta garantía implica un armonía con los valores, principios, derechos fundamentales y las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, las cuales buscan verificar – en general y sin incurrir en arbitrariedades– el cumplimiento del objeto social

7 El artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Presidente de la República la función de «Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.».

8 Según el numeral primero del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.».

9 Según el numeral octavo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Solicitar a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.».

10 Según los numerales segundo y vigesimosegundo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.» e «Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.».

11 Según los numerales duodécimo, decimotercero y decimocuarto del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Expedir los actos administrativos en cumplimiento del régimen sancionatorio, en aplicación del Decreto 1228 de 1995, y demás normas vigentes que lo modifiquen o deroguen.» , «Adelantar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de parte, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, cuando existan vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo.» y «Solicitar investigación, cuando haya lugar, a las autoridades competentes, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, por vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo; avocarlas o pedir la revocatoria de los actos, según sea el caso, cuando se tenga conocimiento de actuaciones que transgredan el ordenamiento legal o estatutario.».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

de los organismos deportivos y que su objeto social, formación y funcionamiento respeten el ordenamiento jurídico, es decir, los tratados internacionales, la Constitución, el bloque de constitucionalidad, el orden público, la jurisprudencia, la legislación colombiana y su reglamentación, sus propios estatutos, la costumbre y los principios generales del derecho¹².

6. Dentro de los organismos deportivos sujetos de I.V.C. se encuentran los clubes con deportistas profesionales, entidades privadas y con una función social, constituidos como asociaciones, corporaciones o sociedades anónimas que fomentan, patrocinan y organizan la práctica de uno o más deportes y sus modalidades con deportistas remunerados¹³.
7. El club deportivo profesional «*Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.”*», se identifica con N.I.T. 901467556-6 y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, una vez verificado el objeto social de su Certificado de Existencia y Representación Legal y que su reconocimiento deportivo se encuentra vigente (Resolución 000212 del 15 de marzo de 2023); adicionalmente, se encuentra representado legalmente por Martin Roberto Haydar Herrera, identificada con C.C. 73.095.939.
8. Las labores de I.V.C. adelantadas por la Dirección permitieron inferir que el club deportivo profesional «*Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”*» y los miembros de su junta directiva presuntamente han venido incurriendo en incumplimientos del ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, siendo necesario [ejercer la función de control](#), en el sentido de adoptar correctivos y el inicio del régimen sancionatorio en materia deportiva, por medio del proceso administrativo general establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

12 Revisar el artículo 36 del Decreto Ley 1228 de 1995. Asimismo, el Consejo de Estado, mediante radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017 manifestó que las funciones de I.V.C. consisten en el poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines del interés público.

13 Revisar el artículo 1 y 14 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 51 de la Ley 181 de 1995.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

9. La etapa de averiguación preliminar se entiende finalizada, dado que ya se agotó el requisito de comunicación de mérito para iniciar proceso sancionatorio al club deportivo profesional «*Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”*» y los miembros de su junta directiva, siendo en este caso el paso siguiente la formulación del pliego de cargos, en contra de las siguientes personas:

A. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Una vez realizado el proceso de identificación e individualización, los sujetos investigados en esta actuación administrativa y a los que se les formula pliego de cargos, son las siguientes personas jurídicas y naturales:

Nombre	Identificación	Cargo	Correo
Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad” S.A. »	901.467.556-6	Persona Jurídica	getsemanileonesde-latrinidad@gmail.com
Martin Roberto Haydar Herrera	73.095.939	Representante legal	getsemanileonesde-latrinidad@gmail.com
Valeria Haydar Valderrama	1.037.666.736	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrinidad@gmail.com
Luis Carlos Fuentes Baquero	1.128.045.455	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrinidad@gmail.com

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Alexander Lopez Rodríguez	73.214.246	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrinidad@gmail.com
Clemenceau Demetrio Haydar Valde-rrama	1.047.459.508	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrinidad@gmail.com

B. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo primero: presunto incumplimiento del objeto social del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» y de la obligación de participar de forma ininterrumpida en los torneos oficiales profesional organizados por la Federación Colombiana de Béisbol.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 14: «Clubes profesionales. Los clubes deportivos profesionales son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas naturales o jurídicas, para el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, con deportistas bajo remuneración, de conformidad con las normas de la Ley 181 de 1995 y de la respectiva federación nacional y hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 22 numeral primero «*Estatuto*. Los estatutos de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental, del Distrito Capital y clubes profesionales, deberán contener como mínimo: 1. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. (...)» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo séptimo «Pérdida de reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que dejen de participar en forma ininterrumpida durante la totalidad de un campeonato oficial organizado por la respectiva Federación Nacional a la cual se encuentren afiliados, o por su respectiva división que maneja el deporte profesional, salvo causas atribuibles a fuerza mayor, caso fortuito o a una sanción impuesta por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) perderán su reconocimiento deportivo, con arreglo a las garantías del debido proceso.» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo cuarto: «Objeto Social: La sociedad es un organismo deportivo de derecho privado que, cumple funciones de interés público y social, constituido por personas naturales y jurídicas para el fomento, patrocinio y práctica del Béisbol con deportistas bajo remuneración de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Béisbol y/o la División profesional de Béisbol y hace parte del Sistema Nacional del Deporte. La Sociedad participará en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional de deporte, la recreación y la educación física. Así mismo, se asegurará la participación democrática que garantice el derecho de asociación» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 43 ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva: .) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) ».
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 47 ítems: «Funciones. Son funciones del presidente: .) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, .) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía ... n. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Mediante radicado 2023ER0036607 del 28 de diciembre la Federación Colombiana de Béisbol presentó información de los Clubes Profesionales que participaron en el campeonato 2023-2024, evidenciándose que el «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» no participó en la segunda temporada del campeonato 2023-2024 LPB organizado por la Federación Colombiana de Béisbol, cómo a continuación se evidencia:

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»



Cartagena de Indias, Diciembre 22 de 2023

Doctora

GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

Coordinadora G.I.T. Deporte Profesional

Ministerio del Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE 28-12-2023 08:29

AL Centostar C&A S&A No. 2023ER0036607 P&A 3 A&V:0 FA:0

ORIGEN: SIMÓN BELEÑO GÓMEZ FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BÉISBOL, F.C.B.

DESTINO: 311 CLUBO INTERCOLOMBIANO DE BÉISBOL PROFESIONAL, JORGE FELIX HERNANDO

VARIAS VARIAS

ASUNTO: SOLICITUD COPIA CONTRATO BÉISBOL PROFESIONAL RADICADO 2023EE0037684

OBJ: DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN OFICIAL SE

2023ER0036607



Asunto: Solicitud copia Contratos Beisbol Profesional- Radicado 2023EE0037684

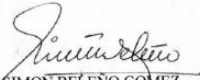
Apreciada Doctora:

De acuerdo a su solicitud, le estamos enviando los Contratos del Beisbol Profesional de los Clubes Caimanes S.A, los Leones S.A, los Tigres S.A y los Vaqueros S.A, debidamente visados por la Federacion Colombiana de Beisbol.

Anexamos Formato de Información de Contratos Laborales (formato Excel), y Calendario de Juegos

La información faltante la estaremos enviando en los próximos días

Cordial saludo,



SIMÓN BELEÑO GÓMEZ
SECREARIO EJECUTIVO

total. 1090 folios

TEMPORADA 2023-2024 LPB						
4 EQUIPOS						
NOVIEMBRE						
			MIÉRCOLES 01	JUEVES 02	VIERNES 03	SÁBADO 04
					 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
					 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
DOMINGO 05	LUNES 06	MARTES 07	MIÉRCOLES 08	JUEVES 09	VIERNES 10	SÁBADO 11
 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
DOMINGO 12	LUNES 13	MARTES 14	MIÉRCOLES 15	JUEVES 16	VIERNES 17	SÁBADO 18
 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
DOMINGO 19	LUNES 20	MARTES 21	MIÉRCOLES 22	JUEVES 23	VIERNES 24	SÁBADO 25
 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones
DOMINGO 26	LUNES 27	MARTES 28	MIÉRCOLES 29	JUEVES 30		
 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		
 Vaqueros vs Leones		 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones	 Vaqueros vs Leones		

Página 9 de 98

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

2. Mediante oficio 2024EE0006392 del 18 de marzo de 2024 se requirió al Club profesional que explicara, según la información dada por la Federación Colombiana de Béisbol en el radicado 2023ER0036607 del 28 de diciembre de 2023, su ausencia en el Torneo profesional de Béisbol 2023-2024 y allegara ccertificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal del organismo deportivo, en la cual se indique los motivos por los cuales no se participó en dicho campeonato, como a continuación se indica:



Página 1 de 2



https://gesdoc.mindporte.gov.co/SGD_WEB/www/validarDocumento.php?id=ny58vSjnBQas3TOyFJKUw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com;mrhaydar@hotmail.cominfo@fedebéisbol.com;b.col@wbbsc.org
MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B
Cartagena de Indias - Bolivar
Colombia

MINDEPORTE 18.03.2024 14:26
Al Contestar Cite: Esde No.: 2024EE0006392 Folio Anex:0 FA:0
ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL/ GLADYS ALICIA ALFONSO
OSORIO
DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS
LEONES DE LA TRINIDAD S.A
ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACION DE PARTICIPACION EN TORNEOS OFICIALES - AL
OBS
2024EE0006392



Asunto: Solicitud de información de participación en torneos oficiales – Al responder favor citar número de oficio.

Respetado Señor Haydar:

De manera atenta le indicamos que de acuerdo con la información presentada por la Federación Colombiana de Béisbol mediante radicado 2023ER0036607 del 28/12/2023, el Club Profesional de Béisbol Getsemaní "Los Leones de la Trinidad S.A." no participó en el Torneo Profesional de Béisbol 2023-2024. Al respecto, le solicitamos el envío de la certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal del organismo deportivo, en la cual se indique los motivos por los cuales no se participó en dicho campeonato.

Lo anterior, con la finalidad de hacer seguimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1445 de 2011, que reza:

"...Los clubes con deportistas profesionales que dejen de participar en forma ininterrumpida durante la totalidad de un campeonato oficial organizado por la respectiva Federación Nacional a la cual se encuentren afiliados, o por su respectiva división que maneja el deporte profesional, salvo causas atribuibles a fuerza mayor, caso fortuito o a una sanción impuesta por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) perderán su reconocimiento deportivo, con arreglo a las garantías del debido proceso..."

Es importante señalar que la Circular Externa 002 del 4 de marzo de 2024, emitida por esta Dirección, en su numeral IV, se refiere a la responsabilidad del Revisor Fiscal, en los siguientes términos:

"...Sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Representante Legal del Organismo Deportivo de cumplir con el marco normativo vigente en materia contable, financiera, legal, laboral, tributaria y deportiva, esta Dirección indica que la omisión, inexactitud y/o falsedad que se advierte en las certificaciones emitidas por el profesional de la contaduría pública, dará lugar a correr traslado a las entidades correspondientes, a efecto de que se adelanten las actuaciones e investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar..."

3. A la fecha el organismo no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por esta Cartera mediante el oficio 2024EE0006392.

4. Consultada la página web de la División Profesional de Béisbol (Federación Colombiana de Béisbol) secciones «CALENDARIO» y «RESULTADOS» no se observa la participación del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» en el campeonato oficial profesional (Liga profesional de Béisbol de Colombia 2023-2024 y 2024-2025) organizado por la Federación, así:



RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional "Club Profesional de Béisbol Getsemaní "los Leones de la Trinidad S.A." y los miembros de su junta directiva»



03/11/2023 - 07/01/2024

#LPB COL #LPBxTelecar

Heated by:



COL

TEMPORADA 2023-2024

Equipo y rosters

Calendario y resultados

Clasificaciones

Estadísticas

Info del evento

Ediciones

Zona horaria

Tu hora

América/Bogotá

UTC

<

07 enero

2024

📅

>

Filtra por estadio...

▼

#5 - B

Estadio de Béisbol 18 de Junio, Montería

Montería

7/1/2024, 19:00

VISITOR



CAI

CARINAVES DE BARRIOQUILLA

Ronda Regular

2:0

HU-IE



VAQ

Vaqueros de Montería

Ronda Regular

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	R	H	E	
 CAI (4-1)	0	0	0	0	1	0	0	1	0	2	7	1	Final >
 VAQ (1-4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	

Documentos

• Bases de Torneo Liga Profesional de Béisbol de Colombia 2023 - 2024

• Calendario Oficial Liga Profesional de Béisbol de Colombia 2023 - 2024

static.wbsc.org/uploads/federations/88/documents/02b4a8c6-263a-4110-0ba0-06668b9fd4d6.pdf

CALENDARIO 4 equipos (2023-2024)

1 / 3 42% +

TEMPORADA 2023-2024 LPB

4 EQUIPOS

NOVIEMBRE

			MIÉRCOLES 01	JUEVES 02	VIERNES 03	SÁBADO 04
					 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid
					 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid
DOMINGO 05	LUNES 06	MARTES 07	MIÉRCOLES 08	JUEVES 09	VIERNES 10	SÁBADO 11
 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid		 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid
					 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid
DOMINGO 12	LUNES 13	MARTES 14	MIÉRCOLES 15	JUEVES 16	VIERNES 17	SÁBADO 18
 vs  Madrid vs Madrid		 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid		 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid
					 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid
DOMINGO 19	LUNES 20	MARTES 21	MIÉRCOLES 22	JUEVES 23	VIERNES 24	SÁBADO 25
 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid		 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid
					 vs  Madrid vs Madrid	 vs  Madrid vs Madrid

static.wbc.org/uploads/federations/00/documents/572b7b-Saa5-7745-6044-051a1cccba05.pdf

CALENDARIO 5 EQUIPOS 2024-2025

1 / 3 - 56% +

TEMPORADA 2024-2025 LPB

5 EQUIPOS

NOVIEMBRE

					VIERNES 01	SÁBADO 02
					 vs 	 vs 
					 vs 	 vs 
DOMINGO 03	LUNES 04	MARTES 05	MIÉRCOLES 06	JUEVES 07	VIERNES 08	SÁBADO 09
 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 
 vs 			 vs 	 vs 	 vs 	 vs 
DOMINGO 10	LUNES 11	MARTES 12	MIÉRCOLES 13	JUEVES 14	VIERNES 15	SÁBADO 16
 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 
 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 	 vs 

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Radicado 2023ER0036607 del 28 de diciembre de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0006392 del 18 de marzo de 2024 y anexos.
- Página web División Profesional de Béisbol Colombiano pestañas «CALENDARIO» y «RESULTADOS» tomadas el 26 de noviembre de 2025 en formato «.HTML».

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”»

El club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» presuntamente trasgredió el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos sujetos de I.V.C. por este Ministerio, en el sentido de que no participó de forma ininterrumpida en los campeonatos oficiales de carácter profesional organizados por la Federación Colombiana de Béisbol 2023-2024 y 2024-2025, sin demostrar fuerza mayor, caso fortuito o la imposición de una sanción del Ministerio, vulnerándose el artículo 7 de la Ley 1445 de 2011.

Conforme los hechos que originaron el cargo, conocidos gracias a la consulta de la página web de la División Profesional de Béisbol y comunicación de la Federación Colombiana de Béisbol - y sus anexos, se observó la no participación en los torneos 2023-2024 y 2024-2025, además de la falta de respuesta al requerimiento efectuado por esta Cartera mediante oficio 2024EE0006392, sin que se adjuntara prueba que sustente la existencia de una situación de fuerza mayor, caso fortuito o sanción del Ministerio que impidiera su participación, lo que genera incumplimientos normativos y estatutarios.

Es importante tener en cuenta la definición de caso fortuito o fuerza mayor señalado por el artículo 64 del Código Civil, que expresa:

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

«**ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.».

Sobre estos conceptos el Consejo de Estado, en sentencias del 29 de enero de 1993 y del 16 de marzo de 2000 Exp. 11670, indicó que el caso fortuito es un suceso interno e imprevisible que ocurre dentro del campo de actividad de la persona a cargo de la obligación, mientras la fuerza mayor es un suceso externo e irresistible ajeno a la actividad de la persona a cargo de la obligación, así:

«Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño».

Ahora bien, para la comprobación de la fuerza mayor nos remitiremos al Consejo de Estado en Sentencia de 15 de junio de 2000, donde se refirió a este elemento y también al de caso fortuito mediante el siguiente piso doctrinal:

«La fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho *externo y concreto (causa extraña)*. (...) *lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias* () *En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. (...) además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa* () *cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este*»

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Además, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp. 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

«Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser: 1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”. 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho” y 3) Imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.

A su vez, el caso fortuito debe ser interior, no porque nazca del fuero interno de la persona, sino porque proviene de la propia estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto, En tales condiciones, según la doctrina se confunde con el riesgo profesional y por tanto no constituye una causa de exención de responsabilidad».

La Corte Constitucional, en Sentencia SU - 449 de 2019, indicó: «El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.».

En este caso, el Club Profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”», no dio respuesta ni justificó la no participación de los torneos 2023-2024 y 2024-2025, por lo que no se acredita un hecho externo e irresistible - descartándose la fuerza mayor -, ni circunstancias internas de imprevisibilidad.

No sobra señalar que, para los torneos (2023-2024 y 2024-2025) organizados por la Federación Colombiana de Béisbol, ni siquiera medio justificación o comunicación a la Federación informando de su no participación.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

La presunta falta de participación del organismo deportivo en los torneos profesionales, implica el incumplimiento del compromiso expreso pactado en los estatutos del club deportivo de practicar el deporte del Béisbol con deportistas profesionales de manera continua, compromiso adquirido por el club con su vinculación al Sistema Nacional del Deporte, en el otorgamiento del reconocimiento deportivo mediante Resolución 000212 del 15 de marzo de 2023–, vulnerándose el Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14, 22 numeral primero, artículo 36 numeral primero, 37 numeral cuarto y las disposiciones estatutarias del club profesional que regulan el objeto social, especialmente el artículo cuarto.

La persona jurídica, como sujeto de derechos y obligaciones, también puede ser objeto de responsabilidad en sede administrativa, civil y disciplinaria, conforme a los principios generales del derecho y lo dispuesto en el marco normativo aplicable. En este sentido, el artículo 98 del Código Civil establece que las personas jurídicas están sujetas a las leyes y responden por sus actos al igual que las personas naturales, en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el club profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico, siendo la presunta falta de participación en torneos profesionales organizados por la Federación y el presunto incumplimiento del objeto social aspectos que no tienen una aparente justificación legal y que comprometen directamente la responsabilidad de la sociedad, en tanto el objeto constituye su razón de ser y funcionamiento; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales y deportivos afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de continuidad, participación y responsabilidad que rigen el sector.

De la responsabilidad del representante legal: Martín Roberto Hayrdar Herrera

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con no ejercer su objeto social y una falta de participación ininterrumpida en los campeonatos oficiales de carácter profesional organizados por la Federación Colom-

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

biana de Béisbol, específicamente los torneos 2023-2024 y 2024-2025, sin demostrar fuerza mayor, caso fortuito o la imposición de una sanción del Ministerio, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del Representante Legal y miembro de la junta directiva, el señor Martín Roberto Haydar Herrera.

Para este caso, mediante radicado 2023ER0036607 del 28 de diciembre de 2023 la Federación Colombiana de Béisbol, remitió información a esta Cartera respecto de los Clubes Profesionales que participaron en el Torneo 2023-2024, evidenciándose la no participación del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”»; no obstante, no se evidencia una justificación respecto a la no participación, y tampoco el Club atendió el requerimiento efectuado mediante oficio 2024EE0006392 del 18 de marzo de 2024.

- Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administrador consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva: .) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...)» y 47 ítems: «Funciones. Son funciones del presidente: .) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, .) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía ... n. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio), los cuales habrían sido causa eficiente de que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14, 22 numeral primero, artículo 36 numeral primero artículo 37 numeral cuarto; Ley 1445 de 2011 artículo séptimo y Estatutos Sociales del club profesional artículo cuarto: «Objeto Social».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

De la responsabilidad de Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con no ejercer su objeto social por la falta de participación ininterrumpida en los campeonatos oficiales de carácter profesional organizados por la Federación Colombiana de Béisbol, específicamente los torneos 2023-2024 y 2024-2025, sin demostrar fuerza mayor, caso fortuito o la imposición de una sanción del Ministerio, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los miembros de la junta directiva, los señores Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama.

Para este caso, no existe una justificación válida que respalde la no participación del Club en los torneos oficiales organizados por la Federación Colombiana de Béisbol incumpliendo su objeto social, evidenciándose falta de diligencia con el estándar de un buen hombre de negocios, el cual comprende el deber de administrar la entidad con responsabilidad, lealtad y buena fe, adoptando las decisiones necesarias para garantizar el desarrollo efectivo de la actividad deportiva que justifica su reconocimiento y permanencia en el Sistema Nacional del Deporte.

En ese sentido, la omisión en la inscripción y participación en las competencias oficiales no solo afecta el normal desarrollo de la actividad deportiva, sino que también compromete la finalidad esencial del Club como entidad afiliada a la Federación respectiva, desconociendo las obligaciones inherentes a su condición de organismo deportivo reconocido, entre ellas, la promoción, formación, preparación y participación en eventos competitivos; omisiones que contribuyeron a que la persona jurídica a la que pertenecen incurriera en inactividad competitiva durante los dos torneos profesionales de 2023-2024 y 2024-2025 sin una causa legalmente justificada, lo cual constituye un indicio objetivo de gestión inadecuada, contraria a los fines legales y estatutarios para los cuales fue constituido.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

De hecho, esta conducta omisiva, obedece a una aparente falta de gestión de Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva, ya que no existe documentación o justificación que sustente la falta de participación del Club profesional a los torneos oficiales organizados por la Federación Colombiana de Béisbol, configurando una presunta infracción a los deberes de administración, susceptible de control y sanción por parte de esta Cartera, en cuanto compromete el interés público asociado al deporte, la correcta utilización del reconocimiento deportivo y el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del mismo.

- Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva: .) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) », los cuales habrían sido causa eficiente de que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14, 22 numeral primero, artículo 36 numeral primero artículo 37 numeral cuarto; Ley 1445 de 2011 artículo séptimo y Estatutos Sociales del club profesional artículo cuarto: «Objeto Social».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Cargo segundo: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no enviarse la información y documentación contable y financiera aplicables en el marco de la inspección y vigilancia objetiva que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas (presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales).

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...)» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo tercero «*Procedencia y control de capitales.* Los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club, este a su vez tendrá la obligación de remitirla al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), quien podrá requerir a las demás entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar la procedencia de los mismos y celebrar los convenios interadministrativos a que haya lugar para tal fin.» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo undécimo «*Niveles de patrimonio líquido.* El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de los mismos y aprobará el presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en el cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones de los clubes con deportistas profesionales organizados como Sociedades Anónimas y en especial los aportes a la seguridad social y parafiscales.» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3.
- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3.
- Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025» títulos I y II.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club artículo 43 Ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) ». (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 47 Ítems: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones¹⁴, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos¹⁵. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para proceder con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales (Artículo 11 Ley 1445 de 2011) y para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la procedencia de capitales (Artículo 3 Ley 1445 de 2011), así:

14 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

15 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.».

Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, junto con las fechas de entrega.
- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, junto con las fechas de entrega.

2. A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información relacionadas con el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023 y 2024) y la procedencia de capitales (vigencias 2023 y 2024).

1. Presupuesto Anual de Funcionamiento vigencias 2023 y 2024.

Vigencia 2023

3. En la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en los numerales 1 y 1.1. se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo de 2023, así:

«(...) En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2023, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2023, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2023 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección. (...)»

4. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023, así:

4.1. Mediante oficio 2023EE0011630 del 11 de mayo de 2023 el Ministerio le informó al organismo deportivo que, una vez comprobado el estado actual en la remisión de información solicitada a través de la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío en la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023.

4.2. Mediante oficio 2023EE00034452 del 27 de octubre de 2023 esta Dirección reiteró por segunda vez al Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A. lo solicitado en el numeral 1 de la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 referente al envío del presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023, así:

«(...) Presupuesto proyectado año 2023 Incumpliendo lo dispuesto artículo 11 Ley 1445 de 2011 y de acuerdo con los parámetros indicados en la Circular Externa 001 de 2023 y el comunicado 2023EE0011630..

Vale la pena señalar, que el club deportivo no está cumpliendo con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información previamente mencionada están ampliamente vencida. Este tipo de situaciones ocasiona contratiempos en el adecuado ejercicio de inspección, vigilancia y control realizado por el Ministerio del Deporte (...)).

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes para-fiscales.

5. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023 no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 001 de 2023 ni en la de los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas para ello.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Vigencia 2024

6. En la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en los numerales 1 y 1.1. se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo de 2024, así:

«(...) De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales.

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2024, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2024, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2024 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección. (...)»

7. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica al club deportivo profesional a través de oficio 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024, conforme se manifestó en oficio 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024, así:

Tema	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 22 de marzo de 2024)
Presupuesto	20 de marzo de 2023	368 días
Procedencia de Capitales	31 de marzo de 2023	357 días

En tal sentido, le indicamos una presunta renuencia en el deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, así como la presunta inobservancia de acuerdo al parágrafo primero del Decreto Ley 1228 de 1995.

Por lo tanto, le solicitamos presentar la información con las calidades y características requeridas en la respectiva Circular Externa en un plazo no mayor de (1) día hábil a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación so pena de adelantar las sanciones que en derecho correspondan.

8. Mediante oficio 2024EE0013850 del 29 de mayo de 2024 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”, segundo control de términos **presupuesto anual 2024**. Requerimientos efectuados a través del numeral 1 de la Circular Externa 003 del 4 de marzo de 2024, así:

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Asunto: Oficio Control de Términos – Incumplimiento en la presentación de presupuesto anual de funcionamiento 2024 – AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO

Cordial saludo Dr. Haydar:

De manera atenta, esta Dirección reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la proyección del Presupuesto anual de funcionamiento de la vigencia 2024, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 003 de 2024.

Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 29 de mayo de 2024)
20 de marzo de 2024	70 días

En tal sentido, le indicamos una presunta inobservancia de acuerdo al parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995.

Por lo tanto, le solicitamos presentar la información con las calidades y características requeridas en la respectiva Circular Externa en un plazo no mayor de (5) días hábiles a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación so pena de adelantar las sanciones que en derecho correspondan.

9. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024 no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 003 de 2024 en las fechas establecidas para ello.

2. Procedencia de capitales vigencias 2023

Vigencia 2023

10.En la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.», respecto a la procedencia de capitales vigencia 2023, en los numerales 2, 2.1., 2.2. y 2.3. se solicitó la siguiente documentación y anexos, con fecha de entrega para el 01 de abril de 2024, así:

«(...) 2. PROCEDENCIA DE CAPITALES VIGENCIA 2023

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2023, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEL CLUB PROFESIONAL

RESOLUCIÓN

000095

DEL

29 DE ENERO

DE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Diligenciar en archivo Excel la siguiente estructura:

No.	Tipo de documento (CC, CE, PT, NIT)	Identificación Accionista o Asociado	Nombre Accionista o Asociado	Naturaleza Accionista o Asociado (Persona Natural o jurídica)	No. Resolución afiliación	Fecha de Afiliación	No. de derechos o acciones	Valor del capital por Accionista o Asociado	Porcentaje de participación por Accionista o Asociado	Estado del Accionista o Asociado (Activo, inactivo, ETC.)	La procedencia de capitales del accionista o asociado, proceden o no de actividades ilícitas? SI/NO	la procedencia de capitales del accionista o asociado provienen o no de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo? SI/NO
1												
2												
3												
4												
5												

- De presentarse alguna operación que haya modificado el capital con respecto al periodo anteriormente certificado, se deberá aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.
- Anexar el balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los asociados o accionistas relacionados en la certificación aportada, o en su defecto, aportar copia del libro de accionistas y/o asociados que acrediten el valor registrado en su contabilidad.

Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011.

2.2 FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN

Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2023 deberá ser remitida a más tardar el día **1 de abril de 2024** cumpliendo con lo requerido

2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL DURANTE LA VIGENCIA 2024.

Sobre este aspecto, de presentarse operaciones o novedades que modifiquen la estructura y conformación del capital del Club Profesional durante la presente anualidad, se requiere allegar certificación suscrita por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento, por medio de la cual se informe a esta Dirección de manera detallada las operaciones efectuadas en donde se deberá indicar de manera comparativa el estado actual de cada accionista según sea el caso, indicado las variaciones del capital social para cada uno de ellos. Dicha certificación deberá ser estructurada de conformidad con los ítems relacionados en el punto 2.1. de esta circular, la cual deberá ser allegada

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

de manera inmediata una vez se realice dicha modificación, acompañada con todos los documentos o soportes que acrediten los cambios efectuados, según sea el caso. Nota: Junto con la certificación suscrita por el Revisor Fiscal se deberá anexar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 90 días. (...)».

11. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024 y a la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente a la procedencia de capitales vigencia 2023.

12. Por lo anterior, se concluye que el organismo deportivo, respecto a la procedencia de capitales para la vigencia 2023, no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 003 de 2024, así como tampoco con los oficios de control de términos, en las fechas establecidas.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.».
- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.».
- Oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0012989 del 24 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0016434 del 23 de junio de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0011630 del 11 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE00034452 del 27 de octubre de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024 y anexos.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Oficio 2024EE0013850 del 29 de mayo de 2024 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”»

El club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» presuntamente incumplió con su obligación de enviar la información y cumplir las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencia 2023); y, de remitir la documentación y acatar las instrucciones para que esta Dirección pudiera aprobar el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos – sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo-.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente vulneración de los artículos 3º y 11º de la Ley 1437 de 2011; y, una inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3. y los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información relacionadas con la procedencia de capitales para las vigencia 2023 y el presupuesto anual de funcionamiento vigencias 2023, 2024, aspecto que vulneraría la Constitución

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales (vigencia 2023); ni cumplió con su obligación de remitir la documentación y acatar las instrucciones para la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023, 003 del 4 de marzo de 2024, ni las de los oficios de requerimiento y control de términos.

Respecto a la procedencia de capitales para la vigencia 2023, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información solicitada en los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 003 del 4 de marzo de 2024; la fecha límite para el envío de dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2023 era el día 1 de abril de 2024. Adicionalmente, la Dirección realizó requerimiento mediante oficio 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024, en el cual se le manifestó al Club Profesional el deber de allegar la información señalada en la circular.

Sobre la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de la vigencia 2023, el organismo deportivo no remitió a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023; la fecha límite para el envío era el día 20 de marzo de 2023. Adicionalmente, este Ministerio realizó controles de términos, mediante los oficios 2024EE0011630 del 11 de mayo de 2023, 2024EE00034452 del 27 de octubre de 2023, sin haber recibido respuesta por parte del Club Profesional incumpliendo los requerimientos exigidos por la Dirección.

Respecto de la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de la vigencia 2024, el organismo deportivo no remitió a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en la Circular Externa 003 del 4 de marzo de 2024; la fecha límite para el envío era el 20 de

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

marzo de 2024. Adicionalmente, este Ministerio realizó controles de términos, mediante los oficios 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024 y 2022EE0008219 del 7 de abril de 2022, 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024 y 2024EE0013850 del 29 de mayo de 2024, sin haber recibido respuesta por parte del Club Profesional incumpliendo los requerimientos exigidos por la Dirección.

El club profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, aspecto que no se cumple cada cinco años con el envío de la documentación para obtener o renovar el reconocimiento deportivo, sino de manera continua y permanente, adjuntando los documentos y acatando las instrucciones realizadas por la Dirección para un correcto desarrollo del objeto social de los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y la obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la responsabilidad de la representante legal: Martín Roberto Haydar Herrera.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con el no envío de la información y el incumplimiento de las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales (vigencia 2023 y la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023 y 2024), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de la administrador, representante legal y miembro de la junta directiva, el señor Martín Roberto Haydar Herrera.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto a la procedencia de capitales y la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento durante varias vigencias; pese a haber sido notificado formal y reiteradamente mediante múltiples oficios y circulares, no se habría evidenciado

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio.

La revisión del material probatorio evidencia que el presidente no habría representado diligentemente a la sociedad ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios, incumplimiento presuntamente sus deberes funcionales.

- Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administrador consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 Ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) », y 47 Ítems: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).». Negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 3° y 11° de la Ley 1437 de 2011; el párrafo primero del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

De la responsabilidad de Valeria Hayrdar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Bpeisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» relacionados con el no envío de la información y el incumplimiento de las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales (vigencia 2023) y la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023 y 2024), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de Valeria Hayrdar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, como órgano máximo de administración, la Junta tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Valeria Hayrdar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2 y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 43 Ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...), negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 3º y 11º de la Ley 1437 de 2011; el párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Cargo tercero: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no enviarse la información y documentación que acredita el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...)» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y V.
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y IV.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club artículo 43 Ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...)». (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 47 Ítems: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...)». (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones¹⁶, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento

16 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos¹⁷. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, seguridad social y tributarias de los clubes deportivos profesionales (Artículo 8 Ley 1445 de 2011), así:

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» en la que se emitieron instrucciones sobre el seguimiento de obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias, soportes mínimos y la información que deben tener las certificaciones del revisor fiscal, junto con las fechas de entrega, de manera bimensual, en la vigencia 2023.
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» en la que se emitieron instrucciones sobre el seguimiento de obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias, soportes mínimos y la información que deben tener las certificaciones del revisor fiscal, junto con las fechas de entrega, de manera bimensual, en la vigencia 2024.

2. A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar

¹⁷ Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas (vigencias 2023 y 2024).

3. En la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos sopor-tes.» títulos I, II, III y V se buscó verificar bimestralmente del cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2023.

4. En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	28 de febrero de 2023	31 de marzo de 2023
Segundo Bimestre	30 de abril de 2023	26 de mayo de 2023
Tercer Bimestre	30 de junio de 2023	25 de julio de 2023
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2023	25 de septiembre de 2023
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2023	24 de noviembre de 2023
Sexto Bimestre	31 de diciembre 31 2023	25 de enero de 2024

5. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0011630 del 11 de mayo de 2023.

6. A la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2023, como se indica a continuación:

6.1. Mediante oficio 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024 esta Dirección reiteró que, a la fecha del radicado mencionado, no se obtuvo respuesta por parte del organismo deportivo conforme a los requerimientos efectuados a través de la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023, reiterándose el incumplimiento en el envío de información correspondiente a obligaciones laborales e impositivas y tributarias del **1ro, 2do, 3er, 4to, 5to y 6to bimestre** de la vigencia 2023, así:

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Asunto: Oficio de Control de Términos – Frente a las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte– AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE OFICIO.

Cordial saludo Dr. Haydar:

De manera atenta, este Grupo Interno de Trabajo reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2023, así como la información trimestral sobre el cumplimiento en la implementación del SIPLAFT, Presupuesto anual de funcionamiento y la Procedencia de capitales, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa del 2023. Al respecto, es importante señalar que el plazo de estos periodos se encuentra ampliamente vencidos para su presentación como se muestra a continuación:

OBLIGACIONES LABORALES		
Bimestre	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 22 de marzo de 2024)
1er Bimestre 2023	31 de marzo de 2023	357 días
2do Bimestre 2023	26 de mayo de 2023	301 días
3er Bimestre 2023	25 de julio de 2023	241 días
4to Bimestre 2023	25 de septiembre de 2023	179 días
5to Bimestre 2023	24 de noviembre de 2023	119 días
6to Bimestre de 2023	25 de enero de 2024	57 días

Vigencia 2024

7.

En la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y IV se buscó verificar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2024.
8.

En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

III. FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	29 de febrero de 2024	1 de abril de 2024
Segundo Bimestre	30 de abril de 2024	27 de mayo de 2024
Tercer Bimestre	30 de junio de 2024	25 de julio de 2024

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024
Sexto Bimestre	31 de diciembre de 2024	28 de enero de 2025

9. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica al organismo deportivo mediante oficio 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024.
10. A la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2024, como se indica a continuación:
- 10.1. Mediante oficio 2024EE0010987 del 3 de mayo de 2024 con asunto «Oficio de Control de Términos – Incumplimientos en la presentación del reporte de obligaciones laborales y tributarias 1er bimestre de 2024” se le indicó al organismo deportivo y a su revisor fiscal que la obligación de presentar la información relacionada con el cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias correspondiente al primer bimestre de 2024 se encontraba vencida, con 32 días de retraso, como se indica a continuación:

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validarDocumento.jsp?id=88krQ%2FXOP8oMx5wZzBKlig%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com,mrhaydar@hotmail.com
MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B
Cartagena de Indias - Bolivar
Colombia

MINDEPORTE 03-05-2024 10:52
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0010987 Folio Anexo:0 F.A:0
ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
ASUNTO OFICIO DE CONTROL DE TÉRMINOS – INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE
OBS 2024EE0010987



Asunto: Oficio de Control de Términos – Incumplimientos en la presentación del reporte de obligaciones laborales y tributarias 1er bimestre 2024 – AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE OFICIO.

Cordial Saludo:

De manera atenta, este Grupo Interno de Trabajo reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes primer bimestre de 2024, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa 002 del 4 de marzo de 2024

Al respecto, es importante señalar que el plazo de este periodo se encuentra ampliamente vencido para su presentación como se muestra a continuación:

Bimestre	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 02 de mayo de 2024)
1er bimestre de 2024	1 de abril de 2024	32

10.2. Mediante oficio 2024EE0013869 del 29 de mayo de 2024 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”, - 2do Control de términos incumplimiento en la presentación del reporte de obligaciones laborales y tributarias 1er bimestre de 2024. Requerimientos efectuados a través de la Circular Externa 002 del 4 de marzo de 2024, como se indica a continuación:



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validarDocumento.jsp?id=88KJWU2ZF8E89OfuJcg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com,mrhaydar@hotmail.com
MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B
Cartagena de Indias - Bolivar
Colombia

MINDEPORTE 29-05-2024 11:42
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0013869 Folio Anexo:0 F.A:0
ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
ASUNTO 2DO CONTROL DE TÉRMINOS – INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE
OBS 2024EE0013869



Asunto: : 2do Control de Términos – Incumplimientos en la presentación del reporte de obligaciones laborales y tributarias 1er bimestre 2024 – AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE OFICIO.

Cordial Saludo Dr. Herrera:

De manera atenta, este Grupo Interno de Trabajo reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes primer bimestre de 2024, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa 002 del 4 de marzo de 2024. Al respecto, es importante señalar que el plazo de este periodo se encuentra ampliamente vencido para su presentación como se muestra a continuación:

Bimestre	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 29 de mayo de 2024)
1er bimestre de 2024	1 de abril de 2024	58

RESOLUCIÓN

000095

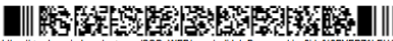
DEL

29 DE ENERO

DE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

10.3. Mediante oficio 2024EE0016679 del 21 de junio del 2024 el Grupo Intemo de Trabajo de Deporte Profesional realizó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”, - Control de Términos – Obligaciones Laborales e Impositivas 2024. Requerimientos efectuados a través de la Circular Externa 002 del 4 de marzo de 2024, como se indica a continuación:


https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%28YEBZ1bEU4P3Q1dZcCdlw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor,

MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA

Representante Legal

CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com;mrhaydar@hotmail.com;oficialdecumplimientogetsemani@gmail.com

MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B

Cartagena de Indias - Bolivar

Colombia

MINDEPORTE 21.06.2024 16:45

Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0016679 Folio Anexo 0 FA:0

ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL/ GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA/ CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

ASUNTO CONTROL DE TÉRMINOS – OBLIGACIONES LABORALES E IMPOSITIVAS 2024 – AL OBS

2024EE0016679



Asunto: Control de Términos – Obligaciones Laborales e Impositivas 2024 – AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE OFICIO.

Cordial saludo Dr. Haydar:

De manera atenta, esta Dirección reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al primer y segundo bimestre de 2024, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa 02 de marzo de 2024. Al respecto, es importante señalar que el plazo de estos periodos se encuentra ampliamente vencidos para su presentación como se muestra a continuación:

OBLIGACIONES LABORALES		
Bimestre	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 21 de junio de 2024)
1er Bimestre 2024	1 de abril de 2024	81 días
2do Bimestre de 2024	27 de mayo de 2024	25 días

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.».
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.».
- Oficio 2024EE0011630 del 11 de mayo de 20233 y anexos.
- Oficio 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024 y anexos
- Oficio 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024 y anexos
- Oficio 2024EE0010987 del 03 de mayo de 2024 y anexos

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Oficio 2024EE0013869 del 29 de mayo de 2024 y anexos
- Oficio 2024EE0016679 del 21 de junio del 2024 y anexos

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”»

El club deportivo profesional « Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» presuntamente incumplió con su obligación de enviar la documentación y acatar las instrucciones para verificar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023 y 2024 (bimestres I, II, III, IV, V y VI) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos – sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo-.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V; 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV; y los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para constatar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023 y 2024 (bimestres I, II, III, IV, V y VI), aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones conducentes a constatar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023 y 2024, a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023; 002 del 4 de marzo de 2024, ni las de los oficios 2023EE0011630 del 11 de mayo de 2023, 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024, 2024EE0005410 del 7 de marzo de 2024, 2024EE0010987 del 3 de mayo de 2024, 2024EE0013869 del 29 de mayo de 2024 y 2024EE0016679 del 21 de junio de 2024.

Las fechas límite para el envío de la documentación e información, por bimestre y anualidad eran: **Vigencia 2023:** primer bimestre - 31 marzo 2023, segundo bimestre - 26 mayo 2023, tercer bimestre - 25 julio 2023, cuarto bimestre - 25 septiembre 2023, quinto bimestre - 24 noviembre 2023 y sexto bimestre - 25 de enero 2024; **Vigencia 2024:** primer bimestre - 1 abril 2024, segundo bimestre - 27 de mayo 2024, tercer bimestre - 25 julio 2024, cuarto bimestre - 25 septiembre 2024, quinto bimestre - 25 noviembre 2024 y sexto bimestre - 28 enero de 2025.

El club profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, aspecto que no se cumple cada cinco años con el envío de la documentación para obtener o renovar el reconocimiento deportivo, sino de manera continua y permanente, adjuntando los documentos y acatando las instrucciones realizadas por la Dirección para un correcto desarrollo del objeto social de los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, por lo tanto, esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino tam-

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

bién el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y la obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la responsabilidad de la representante legal: Martín Roberto Haydar Herrera

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”» relacionados con el no envío de la información y no acatamiento de instrucciones relacionadas con el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023 y 2024 (bimestres I, II, III, IV, V y VI), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del administrador, representante legal y miembro de la junta directiva, Martin Roberto Haydar Herrera.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, en este caso, el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante varias vigencias; pese a haber sido notificada formal y reiteradamente mediante múltiples oficios y circulares, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio.

La revisión del material probatorio evidencia que la presidente no habría representado diligentemente a la sociedad ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios, incumplimiento presuntamente sus deberes funcionales, sin obtener respuesta alguna.

- Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administrador consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

43 Ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Directiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) ». (Subrayado propio); y 47 Ítems: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio), negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V, la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

De la responsabilidad de Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodriguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con el no envío de la información y no acatamiento de instrucciones relacionadas con el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023 y 2024 (bimestres I, II, III, IV,

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

V y VI), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodriguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.

No se observa la adopción de las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al envío de información y no acatamiento de instrucciones relacionadas con el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023 y 2024), como órgano máximo de administración, la Junta tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodriguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 43 Ítems: «Funciones: Son Funciones de la Junta Direc-

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

tiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) ».

(Subrayado propio), negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V, la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

Cargo cuarto: Funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no enviarse la información y documentación que permitiera verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo y en la implementación de la normativa en materia de dopaje.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17 «Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte,

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles., 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación... 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.,7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia... 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario...» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...)» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Ley 2084 de 2021 artículo segundo «*Alcance.* Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Ley 2210 de 2022 artículo primero «*Objeto.* La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo.» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.» numerales 1 y 3.
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.3.2.9. numeral tercero (por remisión expresa del artículo 46 literal W de los Estatutos Sociales): «*Funciones de la asamblea*. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos: ... 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo.» (Subrayado propio).
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.2. (por remisión expresa del artículo 46 literal W de los Estatutos Sociales): «Deberes de las entidades privadas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, en las etapas de formación y preparación para la Reserva Deportiva. Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, deberán: a) Crear estrategias o proyectos para la búsqueda de nuevos talentos deportivos. b) Establecer criterios para procesos de formación deportiva, los cuales deben estar contemplados en sus planes a largo plazo. c) Definir parámetros de búsqueda de talentos (scouting), identificación y selección de los mismos. d) Desarrollar competencias pertinentes para cada una de las etapas que hacen parte de la formación y preparación para la reserva deportiva, de acuerdo con lo indicado en este decreto. e) Disponer, mejorar o crear espacios para la participación y preparación deportiva.» (Subrayado propio).
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.4. (por remisión expresa del artículo 46 literal W de los Estatutos Sociales): «*Deberes de las entidades privadas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte (sic), en las etapas del nivel competitivo.* Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, deberán establecer los criterios de selección y estrategias o programas de apoyo a competencias para las etapas de rendimiento y de alto rendimiento, así como el apoyo para que los atletas y paratletas vinculados a esas etapas participen en eventos internacionales.» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.1.6.2. (por remisión expresa del artículo 46 literal W de los Estatutos Sociales): «*Acompañamiento de los Centros de Ciencias del Deporte*. Los atletas y paratletas vinculados a las etapas de Enseñanza - Aprendizaje, Desarrollo, Perfeccionamiento, Rendimiento Deportivo y Alto Rendimiento recibirán el apoyo de entrenadores, procesos técnicos de preparación y competencia deportiva, y el acompañamiento de expertos en ciencias del deporte y en desarrollo psicosocial, en el marco de los programas que las entidades integrantes del Sistema Nacional del Deporte creen para el efecto. El apoyo en las ciencias del deporte puede contemplar, entre otras, el acompañamiento de médicos, nutricionistas, fisioterapeutas, biomecánicos y otros profesionales de la salud física y mental, especializados en el deporte. Adicionalmente, la realización y entrega de pruebas de laboratorio.» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 56: «Funciones principales. La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones principales: .) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos conforme al calendario de la Federación Deportiva respectiva. .) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de los deportistas y plantel profesional. .) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas. .) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados y programas de formación y fundamentación. .) Inspecionar todos los implementos deportivos que serán utilizados para entrenamientos y desarrollo de competencias. .) Todas las demás que garanticen el desarrollo deportivo y técnico de los deportistas de la sociedad. (...).» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 58: «*Funciones principales: La Comisión de Juzgamiento* tendrá las siguientes atribuciones principales: .) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte. .) Las acciones necesarias para el desarrollo efectivo de las normas de juzgamiento propias del Béisbol. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club artículo 43 Ítems: «Funciones de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) ».

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 47 Ítems: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones¹⁸, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las

18 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos¹⁹.

2. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de baloncesto referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo y en la implementación de la normatividad antidopaje, para lo cual emitió la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.» en la que se solicitó información relacionada con las obligaciones del componente técnico – deportivo, con plazo de entrega 31 de mayo de 2024.

3. En la circular se requirió la siguiente información para el 31 de mayo de 2024: plan de desarrollo deportivo, calendario anual de eventos y actividades, planes de entrenamiento equipo profesional, escuelas de formación deportiva, categorías inferiores o deporte base, integración etapas deportivas, capacitaciones en la parte técnica, escenarios deportivos e implementación deportiva, ciencias aplicadas al deporte, entrenador deportivo, comisiones técnicas y juzgamiento, capacitaciones en la parte de juzgamiento y proceso de antidopaje.

4. A pesar de la fecha de entrega establecidas en la circular para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo, así:

19 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

4.1. Los lineamientos para la presentación de los requerimientos del componente técnico-deportivo, contenidos en las citadas Circulares Externas, fueron socializados con los clubes a través de una reunión virtual realizada el 8 de marzo de 2024 mediante la plataforma Microsoft Teams.

4.2. Mediante oficio 2024EE0031408 del 01 de octubre de 2024 esta Dirección envió un informe al club con respecto a los niveles de cumplimiento del mismo, a su vez, realizó invitación a una reunión el 09 de octubre de 2024, con el fin de despejar las inquietudes al respecto y también se le solicitó remitir respuesta a cada uno de los incumplimientos a más tardar el 10 de octubre de 2024, como se evidencia a continuación:



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=NnLs2wSm1v2Wr5FB%2BHnJfQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com; oficialdecumplimientogetsemani@gmail.com
MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B
Cartagena de Indias - Bolívar
Colombia

Asunto: Informe niveles de cumplimiento Club Profesional con corte al 30 de junio de 2024.

adjuntos.

- Deportivo: Planes de desarrollo deportivo, calendario anual de eventos y actividades, planes de entrenamiento, planes pedagógicos y metodológicos de las escuelas de formación deportiva y entrenamiento de categorías inferiores, procedimiento y acompañamiento de escuelas de formación deportiva, programa y cronograma de capacitación a deportistas y entrenadores, procedimiento para inspección de escenarios deportivos e implementación deportiva, procedimiento de ciencias aplicadas al deporte, actas de comisiones técnicas, programa y cronograma de capacitaciones en los temas de juzgamiento y arbitraje, proceso antidopaje.
- Seguridad, Comodidad y Convivencia: planes de emergencia y contingencia y protocolos de seguridad.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

4.3. Mediante oficio 2024EE0034463 del 24 de octubre de 2024 esta Dirección realizó una invitación a un proceso de capacitación y asesoría virtual dirigida a los clubes profesionales de béisbol y baloncesto, con el fin de atender inquietudes relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico-

RESOLUCIÓN 000095 DEL 29 DE ENERO DE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

deportivo, en cumplimiento de la Circular Externa 006 del 4 de marzo de 2024, como se evidencia a continuación:

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor

MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA

Representante Legal

CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

mrhaydar@hotmail.com;getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com;oficialdecumplimientogetsemani@gmail.com

MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B

Cartagena de Indias - Bolivar

Colombia

Asunto: Invitación Capacitación Y Asesoría Virtual A Clubes Profesionales De Beisbol Aspectos Técnicos Y Deportivos Cumplimiento Circular 006 De Marzo 4 De 2024.

MINDEPORTE 24-10-2024 13:44

Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0034463 Fol:0 Anex:0 FA:0

ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

ASUNTO INVITACIÓN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA VIRTUAL A CLUBES PROFESIONALES DE BEISBOL OBS

2024EE0034463

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte y en especial de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Con el fin de presentar las orientaciones generales para dar cumplimiento a la Circular 006 De marzo 4 De 2024, en la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo para el año 2024 a cargo de los clubes profesionales. Lo invitamos a participar en el proceso de capacitación y asesoría de carácter virtual, en la cual podrán participar dignatarios, miembros de las comisiones técnica y de juzgamiento al igual que entrenadores, formadores deportivos que hacen parte de la organización deportiva.

4.4. El club profesional no asistió a dicha capacitación y, hasta la fecha, no allegó ninguna documentación relacionada con los requerimientos mencionados.

4.5. Mediante oficio 2024EE0039023 del 26 de noviembre de 2024, el Ministerio requirió nuevamente al club profesional sobre los incumplimientos en la presentación de los requerimientos del componente técnico-deportivo. En este oficio se reiteró que el plazo para la entrega se encontraba vencido (hasta el 30 de octubre de 2024), como se evidencia a continuación:

MINISTERIO DEL DEPORTE

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jspx?id=NaaV/CvqIqHbE1r1OwQqIq%3D0%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor

MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA

Representante Legal

CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com;oficialdecumplimientogetsemani@gmail.com

MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B

Cartagena de Indias - Bolivar

Colombia

Asunto: Oficio de control de términos – Incumplimientos en la presentación de requerimientos del componente técnico deportivo del año 2024 – AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE ESTE OFICIO.

MINDEPORTE 26-11-2024 07:33

Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0039023 Fol:0 Anex:0 FA:0

ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

ASUNTO OFICIO DE CONTROL DE TÉRMINOS - INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DE OBS

2024EE0039023

Cordial saludo Presidente y Revisor Fiscal:

De manera atenta, esta Dirección reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con los requerimientos del componente técnico deportivo del año 2024, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa 006 del 04 de marzo de 2024. Al respecto, es importante señalar que el plazo de este período se encuentra vencido para su presentación como se muestra a continuación:

Vigencia	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 22 de noviembre de 2024).
Año 2024	30 de octubre	23 días

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

5. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, manteniéndose hasta la fecha el incumplimiento en el envío de la información.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.».
- Oficio 2024EE0031408 del 1 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0034463 del 24 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0039023 del 26 de noviembre de 2024 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”»

El club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní Los Leones de la Trinidad S.A.» presuntamente incumplió con su obligación de remitir la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos.

La información requerida hace parte de la ejecución del objeto social por el cual se constituyó el organismo deportivo, lo que implicaría una presunta imposibilidad de esta Dirección en poder analizar la documentación técnico - deportiva y en materia de dopaje – competencia objetiva del Ministerio – señalada en la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4.,

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 56 y 58.

Lo anterior se constituiría en una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias - artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3; y, los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar el cumplimiento e implementación del componente técnico – deportivo y la implementación de la normativa antidopaje; aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los que hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, para la vigencia 2024 no habría reportado información relacionada con la implementación del componente técnico – deportivo y la implementación de la normativa antidopaje

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 56 y el artículo 58, se observa su presunto incumplimiento, al no haber respuesta frente a las citaciones a reuniones explicando los requerimientos, ni a los oficios remitidos por esta Dirección.

Con base en los hechos narrados y en la normatividad aplicable, se advierte un presunto incumplimiento reiterado y sustancial de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club Deportivo de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”, en su calidad de organismo con un objeto y razón de ser deportivos, siendo los requerimientos realizados por el Ministerio imperativos, no una

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

formalidad secundaria, sino un requisito para verificar los procesos deportivos tanto de alto rendimiento como de base, como la verificación efectiva de normas en materia de antidopaje.

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por la Dirección, no habría habido respuesta e interés por parte del organismo deportivo, lo cual evidenciaría una actitud omisiva y negligente, incompatible con el estándar de diligencia que se espera de una entidad deportiva con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales.

El incumplimiento de esta obligación afecta directamente la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional del club, lo cual permite inferir una falta administrativa susceptible de ser sancionada conforme al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable a los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, toda vez que, esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y la obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la responsabilidad de la representante legal: Martin Roberto Haydar Herrera

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del administrador, representante legal y miembro de la junta directiva, Martin Roberto Haydar Herrera.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, en este caso, la remisión de remitir la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje; pese a haber sido notificada formal y reiteradamente mediante la circular y múltiples oficios, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio.

La revisión del material probatorio evidencia que la presidente no habría representado diligentemente a la sociedad ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios.

El señor Martin Roberto Haydar Herrera, en su calidad de presidente del organismo deportivo, no habría garantizado la ejecución oportuna, eficaz y diligente del cumplimiento legal exigido en el artículo 47 de los estatutos sociales, disposición que le impone de manera expresa la obligación de «cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad».

Este rol de presidenta implica el ejercicio de funciones ejecutivas, operativas y de control institucional, mediante las cuales se debe garantizar que la organización actúe conforme al marco legal que rige el deporte profesional.

Los incumplimientos señalados, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales efectuados por el Ministerio del Deporte, reflejarían una grave omisión en el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión; su inacción prolongada habría comprometido directamente la legalidad del actuar institucional del club, y vulnerado el principio de legalidad administrativa, y constituye una presunta infracción del régimen estatutario que le otorga el poder-deber de asegurar la correcta operatividad legal del organismo deportivo.

Adicionalmente, al ser el representante legal, ostenta la vocería jurídica del club y la responsabilidad de liderar el cumplimiento de todas las obligaciones legales ante autoridades y organismos deportivos nacionales, lo cual incluye el deber de responder en tiempo y forma a los requerimientos formulados por órganos

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

de inspección, vigilancia y control. La presunta omisión en el ejercicio de estas competencias no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial que compromete su responsabilidad personal en calidad de gestor principal de la entidad, conforme al principio de responsabilidad funcional directa.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 y 47, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 56 y artículo 58, el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

De la responsabilidad de Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los administradores: Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Valderrama, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte, y en general, de verificar el cumplimiento normativo a su cargo.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje; como órgano máximo de administración, la Junta tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley.

Los mencionados directivos habrían incurrido en una grave omisión respecto del cumplimiento del deber estatutario que les exige cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y, en particular, el artículo 13 del Decreto 776 de 1996, según lo dispone de manera expresa el artículo 43 “Cumplir Con Las Obligaciones Previstas En La Ley 1445 De 2011, Ley 181 De 1995, El Decreto Ley 1228 De 1995, El Decreto Reglamentario 0776 De 1996, En Particular El Artículo 13 Del Mismo”.

Dicha disposición les confiere un rol activo en la vigilancia y garantía del cumplimiento del marco normativo que rige el deporte profesional en Colombia, lo cual supone el ejercicio de funciones de dirección, control y evaluación de la gestión

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

institucional del club, especialmente en lo concerniente a la remisión de la información del componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje

No obstante, frente a los múltiples y reiterados requerimientos efectuados por la Dirección no se advierte por parte de la Junta Directiva una actuación oportuna, diligente ni eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas, ni para asegurar la remisión oportuna de la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos.

Esta inacción institucional revela una presunta falta de diligencia, responsabilidad y cuidado funcional por parte de los miembros de la Junta Directiva, quienes, a pesar de tener conocimiento suficiente sobre los requerimientos formulados, no habrían adoptado medidas correctivas ni promovido mecanismos internos de supervisión que permitieran superar los incumplimientos identificados.

El presunto silencio administrativo prolongado y la ausencia de acciones orientadas al cumplimiento evidenciarían un incumplimiento de los deberes estatutarios y una conducta negligente que compromete su responsabilidad como órgano colegiado de dirección.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 y 47, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

artículo 56 y 58, el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

Cargo quinto: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no implementarse ni enviarse información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SI-PLAFT.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...)» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 526 de 1999 artículo décimo «*Obligaciones de las Entidades del Estado.* Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo «Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes: *Reporte de Operaciones Sospechosas*

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

(ROS). Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas y/o a la financiación del terrorismo.; Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.; Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca. (...)» (Subrayado propio).

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).» numerales 6, 7.1. viñetas 2.3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9,2.4, 10.2. y 11.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1.
- Circular Externa 001 del 04 de marzo de 2024 «POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SIPLAFT PARA LA VIGENCIA 2024».
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club artículo 43 Ítems: «Funciones de la Junta Directiva:) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) ».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 47: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones²⁰, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos²¹.
2. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de Béisbol referentes a la documentación, información y acciones necesarias para la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT., para lo cual se emitieron

20 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

21 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

las siguientes circulares:

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).»
 - Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2 y 2.1., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2023, 25 julio 2023, 25 octubre 2023, 25 enero 2024) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; y, sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente.
 - Circular 001 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2, 2.1 y 3., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2024, 25 julio 2024, 25 octubre 2024, 28 enero 2025) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente; y, sobre los cursos virtuales UIAF 2024, para revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, la fecha de entrega era el 31 de mayo de 2024.
- 3.** Mediante el oficio 2023EE0005658 del 15 de marzo de 2023 fue socializada la Circular 003 del 14 de marzo de 2023 – Seguimiento SIPLAFT y a través de reunión virtual por Teams el 16 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

4. Mediante 2024EE000540 del 7 de marzo de 2024, fue socializada la Circular 001 del 4 de marzo de 2024 - Seguimientos SIPLAFT y mediante reunión virtual por Teams el 8 de marzo de 2024.

5. A pesar de las fechas de entrega establecidas en las distintas circulares respecto a la implementación del SIPLAFT, el «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» su exrepresentante legal, su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo, así:

5.1. La Dirección, mediante oficio 2023EE0011631 del 11 de mayo de 2023, esta Dirección solicitó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní Los Leones de la Trinidad S.A., Implementación SIPLAFT – Clubes Con Deportistas Profesionales. Requerimientos efectuados a través de la circular externa 003 del 14 de marzo de 2023, como se evidencia a continuación:

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor,
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com
MANGA CRA 20 No. 29-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B
Cartagena de Indias - Bolivar

Asunto: Implementación SIPLAFT – Clubes Con Deportistas Profesionales

Cordial Saludo Doctor Haydar,

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1227 y 1228 de 1995, Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte ha expedido diferentes circulares externas con la finalidad de verificar la implementación al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT por parte de los clubes con deportistas profesionales como se relacionan a continuación:

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 – Por la cual se imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT)
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018 – Derogatoria de los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la circular 005 de 2016.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020 – Por la cual se modifica el numeral 6.2.3.2.8 de la circular 005 de 2016.

MANUFACTURER: 11-02-2023 14:39
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0011631 Fol:4 Anex:5 FA:0
ORIGEN 331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
ASUNTO IMPLEMENTACIÓN SIPLAFT – CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES GETSEMANI
OBS
2023EE0011631



RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

5.2. Mediante oficio 2023EE0018036 del 06 de abril de 2023 se solicitó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.” Implementación SIPLAFT – Clubes Con Deportistas Profesionales. Requerimientos efectuados a través de la circular externa 003 del 14 de marzo de 2023, como se evidencia a continuación:

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor,
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com; mrhaydar@hotmail.com
MANGA CRA 20 No. 29-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B
Cartagena de Indias - Bolívar

ORIGEN331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

ASUNTO COMUNICADO DE SOLICITUD IMPLEMENTACIÓN SIPLAFT. GETSEMANI

OBS

2023EE0018036



Asunto: Comunicado de solicitud Implementación SIPLAFT. AL RESPONDER FAVOR CITAR EL NUMERO DE ESTE OFICIO.

Cordial Saludo Doctor Haydar.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1227 y 1228 de 1995, Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte ha expedido diferentes circulares externas con la finalidad de verificar la implementación al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT.

En este sentido, nos permitimos informarle que esta Dirección recibió en fecha 29 de junio de la presente anualidad, comunicación suscrita por parte del Subdirector de Análisis Estratégico de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF manifestando entre otros temas que el CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI “LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A” no ha realizado las solicitudes ante dicha entidad para la actualización y registro del club deportivo así como del oficial de cumplimiento para el envío de reportes en la plataforma SIREL, de conformidad con lo establecido en los numerales 9.2.1 a 9.2.4 de la Circular Externa 005 de 2016.

5.3. Mediante oficio 2024EE0007417 del 27 de marzo de 2024 el Grupo Intemo de Trabajo de Deporte Profesional realizó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní Los Leones de la Trinidad S.A., Control de términos incumplimientos en la presentación del informe de gestión SIPLAFT de la vigencia 2023. Requerimientos efectuados a través de la circular externa 003 del 14 de marzo de 2023, como se evidencia a continuación:

Página 74 de 98

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,

MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA

Representante Legal

CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A

getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com;mrhaydar@hotmail.com

MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B

Cartagena de Indias - Bolivar

Colombia

MINDEPORTE 27-03-2024 12:07
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0007417 Fol:0 Anex:3 FA:0
ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
ASUNTO INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN SIPLAFT DE LA OBS
2024EE0007417



Asunto: Incumplimientos en la presentación del informe de gestión SIPLAFT de la vigencia 2023 – AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE OFICIO.

Cordial Saludo Señor Haydar:

De manera atenta, este Grupo Interno de Trabajo reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las instrucciones en el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa 003 de 2023.

Al respecto, es importante señalar que los plazos de estos periodos se encuentran ampliamente vencidos para su presentación como se muestra a continuación:

5.4. A través de oficio 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional realizó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní Los Leones de la Trinidad S.A., primer control de términos correspondientes al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2023 de la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias, **así como la información trimestral sobre el cumplimiento en la implementación del SIPLAFT**, Presupuesto anual de funcionamiento y la Procedencia de capitales. Requerimientos efectuados a través de la Circular Externa 001 del 4 de marzo de 2024.

5.5. Mediante oficio 2024EE0013852 del 29 de mayo de 2024, esta Dirección realizó al Club Profesional de Beisbol Getsemaní Los Leones de la Trinidad S.A., primer control de términos correspondientes A **SIPLAFT**. Requerimientos efectuados a través de la Circular Externa 001 del 4 de marzo de 2024, como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN000095DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com;mrhaydar@hotmail.com
MANGA CRA 20 No. 26-95 4TO CALLEJON EDIFICIO TORRES KEOPS APTO 12B
Cartagena de Indias - Bolivar
Colombia

MINDEPORTE 29-05-2024 10:58
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0013852 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL/ GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
DESTINO MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA / CLUB PROFESIONAL DE BÉISBOL GETSEMANI -LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A
ASUNTO CONTROL DE TÉRMINOS SIPLAFT INFORME DE GESTIÓN 1ER TRIMESTRE 2024-- AL OBS
2024EE0013852



Asunto: Control de términos SIPLAFT informe de gestión 1er trimestre 2024— AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE ESTE OFICIO.

Cordial saludo Dr.Haydar:

De manera atenta, esta Dirección reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con el informe de gestión del oficial de cumplimiento sobre la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SIPLAFT, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa 001 de 2024.

Al respecto, es importante señalar que el plazo de presentación de la información se encuentra ampliamente vencido como se muestra a continuación:

Bimestre	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 29 de mayo de 2024)
1er Trimestre	25 de abril de 2024	34

5.6. Mediante Radicado 2024ER0014942 del 30 de mayo de2024 el Club Profesional de Beisbol Getsemaní Los Leones de la Trinidad S.A. realizó el envío del informe oficial de cumplimiento sobre el sistema integral de prevención y control de lavado de activos, financiación al terrorismo SIPLAFT LA/FT 1er trimestre año 2024. Requerimientos efectuados a través de la circular externa 001 del 04 de marzo de 2024.

5.7. A través del oficio 2024EE0014519 del 04 de junio de 2024, esta Dirección realizó observaciones al Club Profesional de Beisbol Getsemaní “Los Leones de la Trinidad S.A.”, a la estructura SIPLAFT, de conformidad con las instrucciones impartidas por esta Dirección a través de la Circular Externa No. 003 de 2023, toda vez el club profesional se encuentra incumplido en los siguientes aspectos:

1. Nombramiento del oficial de cumplimiento.
2. Soporte de la creación de usuario en la UIAF para realizar los reportes.
3. Verificado la presentación de los reportes año 2023 y lo corrido del año 2024, se evidencia el incumplimiento en la presentación de los mismos.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

4. Manual de políticas SIPLAFT, junto con su respectiva acta de aprobación por parte de la Junta directiva.

5. No se ha recibido respuesta por parte del organismo deportivo sobre el oficio 2023EE0018036, del 06 de julio de 2023 sobre la implementación del SIPLAFT.

6. Pronunciamiento del revisor fiscal en ejercicio de sus funciones numeral 10 artículo 207 del Código de Comercio.

7. Datos de contacto (número de celular, correo electrónico, dirección física) del representante legal, revisor fiscal, oficial de cumplimiento, órgano de administración.

5.8. Mediante oficio 2024EE0015204 del 11 de junio de 2024 se envió respuesta al Club Profesional del radicado 2024ER0014942 Informe oficial cumplimiento primer trimestre de 2024, indicándoles que se encuentra incumplido el requerimiento en los siguientes aspectos:

1. Acta de nombramiento del oficial de cumplimiento por parte de la junta directiva o el órgano de administración, copia del documento del oficial de cumplimiento, carta de aceptación al cargo por parte del oficial de cumplimiento, certificación de aprobación del curso E- Learning de la UIAF por parte del oficial de cumplimiento nombrado.

2. Soporte de la creación de usuario en la UIAF para realizar los reportes.

3. Manual de políticas SIPLAFT junto con su respectiva acta de aprobación por parte de la Junta directiva.

4. Respuesta por parte del organismo deportivo sobre el oficio 2023EE0018036, del 06 de julio de 2023 sobre la implementación del SIPLAFT.

5. Pronunciamiento del revisor fiscal en ejercicio de sus funciones numeral 10 artículo 207 del Código de Comercio.

6. Datos de contacto número celular y correo electrónico del revisor fiscal como el número de contacto del oficial de cumplimiento.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

7. Políticas de manejo del efectivo, se requiere allegar un alcance sobre este tema, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2.3.3 de la Circular Externa 005 de 2016, así como las instrucciones impartidas por esta Dirección a través de la circular 001 de marzo de 2024.

«(...)Implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.

Que, de acuerdo con los numerales “1 informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento y 2 informe revisoría fiscal de la Circular Externa 003 del 14 de marzo de 2023. Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023”, la junta directiva no aportó la información detallada respectivamente a continuación:

(...)

“Tomando como referencia el numeral 7.2 de la Circular Externa 005 de 2016, el Oficial de Cumplimiento como responsable de la adecuada implementación al SIPLAFT, deberá dentro del marco de sus funciones “... Presentar un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión de manera trimestral a los miembros del Órgano de Administración o Junta Directiva, y anual a los asociados o accionistas reunidos en asamblea...”. Por lo tanto y con el objetivo de verificar el acatamiento de las funciones por parte oficial del cumplimiento, y a su vez evaluar la adecuada y permanente implementación al SIPLAFT en cada una de sus etapas, esta Dirección solicita allegar los informes y las actas mediante las cuales fueron presentadas y aprobados dichos informes.”

“Con relación a las funciones del órgano de control y con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016, se deberá allegar por parte del Revisor Fiscal, los informes presentados ante la asamblea y al Órgano de Administración o Junta Directiva según sea el caso, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, los cuales deberán estar acompañados de la respectiva acta en la fueron presentados dichos informes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este tema deberá ser incluido al menos en los dictámenes suscritos por el órgano de control de los estados financieros presentados para cada vigencia.” (...)

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

(...)Implementación del SIPLAFT para la vigencia 2024.

• Que, de acuerdo con los numerales “1 informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento y 2 informe revisoría fiscal de la Circular Externa 001 del 04 de marzo de 2024. por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva – SIPLAFT para la vigencia 2024”, la junta directiva no aportó la información detallada respectivamente a continuación:

(...) “Tomando como referencia el numeral 7.2 de la Circular Externa 005 de 2016, el Oficial de Cumplimiento como responsable de la adecuada implementación al SIPLAFT, deberá dentro del marco de sus funciones “... Presentar un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión de manera trimestral a los miembros del Órgano de Administración o Junta Directiva, y anual a los asociados o accionistas reunidos en asamblea...”. Por lo tanto y con el objetivo de verificar el acatamiento de las funciones por parte oficial del cumplimiento, y a su vez evaluar la adecuada y permanente implementación al SIPLAFT en cada una de sus etapas, esta Dirección solicita allegar los informes y las actas mediante las cuales fueron presentadas y aprobados dichos informes.”

“Con relación a las funciones del órgano de control y con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016, se deberá allegar por parte del Revisor Fiscal, los informes presentados ante la asamblea y al Órgano de Administración o Junta Directiva según sea el caso, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, los cuales deberán estar acompañados de la respectiva acta en la fueron presentados dichos informes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este tema deberá ser incluido al menos en los dictámenes suscritos por el órgano de control de los estados financieros presentados para cada vigencia.”

- 6.** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío de información e implementación del SIPLAFT, desde 2021 hasta la fecha, presuntamente incumpliendo sus obligaciones en la materia.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y anexos.
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018 y anexos.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020 y anexos.
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 y anexos.
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 y anexos.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 y anexos.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2023EE0011631 del 11 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0018036 del 06 de abril de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0007417 del 27 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0007099 del 22 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0013852 del 29 de mayo de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0014942 del 30 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0014519 del 04 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0015204 del 11 de junio de 2024 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”»

El club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» presuntamente incumplió de manera grave, continuada e

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

injustificada sus obligaciones relacionadas con el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, tanto en su implementación como en el envío de documentación, en los plazos del Ministerio establecidos en las circulares y controles de términos, que permitiera verificar el correcto desarrollo de ese sistema, de los años 2023 y 2024.

Respecto a los informes de gestión del oficial de cumplimiento, aprobados por el órgano competente, presuntamente, desde el primer trimestre de 2023, no se envía dicha documentación a la Dirección a pesar de las fechas de entrega establecidas para cada una de las vigencias, así:

- Vigencia 2023: Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2 y 2.1., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2023, 25 julio 2023, 25 octubre 2023, 25 enero 2024) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas.
- Vigencia 2024: Circular 001 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2, 2.1 y 3., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2024, 25 julio 2024, 25 octubre 2024, 28 enero 2025) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas y, sobre los cursos virtuales UIAF 2024, para revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, la fecha de entrega era el 31 de mayo de 2024.

Adicionalmente, se tiene que el Club profesional no remitió información para la vigencia 2023: Informe de gestión suscrito por el oficial de cumplimiento (I, II, II y IV) Trimestre, no aportó acta de aprobación del informe de gestión por parte de la junta directiva (I, II, II y IV), no aportó informe de revisoría Fiscal y el informe anual del Oficial de Cumplimiento, así como tampoco se aportó información sobre el nombramiento del Oficial de Cumplimiento y la documentación sobre la implementación SIPLAFT.

Para la vigencia 2024, no se remitió: Acta de nombramiento del oficial de cumplimiento por parte de la junta directiva o el órgano de administración, copia del documento del oficial de cumplimiento, carta de aceptación al cargo por parte

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

del oficial de cumplimiento, certificación de aprobación del curso E- Learning de la UIAF por parte del oficial de cumplimiento nombrado. Soporte de la creación de usuario en la UIAF para realizar los reportes. Manual de políticas SIPLAFT junto con su respectiva acta de aprobación por parte de la Junta directiva. Respuesta por parte del organismo deportivo sobre el oficio 2023EE0018036, del 06 de julio de 2023 sobre la implementación del SIPLAFT. Pronunciamiento del revisor fiscal en ejercicio de sus funciones numeral 10 artículo 207 del Código de Comercio. Así como tampoco se aportó los datos de contacto número celular y correo electrónico del revisor fiscal como el número de contacto del oficial de cumplimiento, ni las Políticas de manejo del efectivo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2.3.3 de la Circular Externa 005 de 2016, así como las instrucciones impartidas por esta Dirección a través de la circular 001 de marzo de 2024.

A pesar de haber sido objeto de acompañamiento, recordatorios, reuniones de socialización y capacitaciones, el Club incurrió en conductas reiteradas de omisión total, extemporaneidad, entrega incompleta o con errores significativos de la información solicitada, lo que ha impedido el ejercicio efectivo de las funciones de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, es necesario resaltar que las personas jurídicas son responsables por las actuaciones y omisiones de sus órganos de administración, representación y dirección, así como por los actos realizados por sus empleados, funcionarios o dependientes en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Esta responsabilidad se configura con independencia de que el incumplimiento haya sido ejecutado materialmente por personas naturales, pues se entiende que la voluntad de la persona jurídica se manifiesta a través del actuar de sus agentes.

Los presuntas conductas de los párrafos anteriores implicarían un aparente incumplimiento de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2.3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2 y Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3.

Esta serie de presuntos incumplimientos, conforme los hechos que originaron el cargo, presuntamente implican una falta de implementación del SIPLAFT y le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar la implementación y cumplimiento íntegro de las obligaciones SIPLAFT, aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros; estos presuntos incumplimientos del organismo deportivo.

Con base en los hechos narrados y en la normatividad aplicable, se advierte un presunto incumplimiento reiterado y sustancial de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club Deportivo de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”, en su calidad de organismo con un objeto y razón de ser deportivos, siendo los requerimientos realizados por el Ministerio imperativos, no una formalidad secundaria, sino un requisito para verificar una efectiva prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por la Dirección, no habría habido respuesta e interés por parte del organismo deportivo, lo cual evidenciaría una actitud omisiva y negligente, incompatible con el estándar de diligencia que se espera de una entidad deportiva con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales.

El incumplimiento de esta obligación afecta directamente la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional del club, lo cual permite inferir una

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

falta administrativa susceptible de ser sancionada conforme al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable a los organismos deportivos.

Esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y la obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la responsabilidad de la representante legal: Martín Roberto Haydar Herrera

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con la implementación; y envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del administrador, representante legal y miembro de la junta directiva, Martín Roberto Haydar Herrera.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, en este caso, la remisión de la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones sobre prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; pese a haber sido notificada formal y reiteradamente mediante la circular y múltiples oficios, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio.

La revisión del material probatorio evidencia que la presidente no habría representado diligentemente a la sociedad ante el Ministerio del Deporte ni gestionó

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios.

El señor Martin Roberto Haydar Herrera, en su calidad de presidente del organismo deportivo, no habría garantizado la ejecución oportuna, eficaz y diligente del cumplimiento legal exigido en el artículo 47 de los estatutos sociales, disposición que le impone de manera expresa la obligación de «cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad».

Este rol de presidente implica el ejercicio de funciones ejecutivas, operativas y de control institucional, mediante las cuales se debe garantizar que la organización actúe conforme al marco legal que rige el deporte profesional.

Los incumplimientos señalados, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales efectuados por el Ministerio del Deporte, reflejarían una grave omisión en el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión; su inacción prolongada habría comprometido directamente la legalidad del actuar institucional del club, y vulnerado el principio de legalidad administrativa, y constituye una presunta infracción del régimen estatutario que le otorga el poder-deber de asegurar la correcta operatividad legal del organismo deportivo; asimismo, como miembro de la junta directiva no demostró gestión para el nombramiento del oficial de cumplimiento, en contravía del artículo 7.1., 7.2. y 7.2.1 de la Circular 005 de 2016.

Adicionalmente, al ser el representante legal, ostenta la vocería jurídica del club y la responsabilidad de liderar el cumplimiento de todas las obligaciones legales ante autoridades y organismos deportivos nacionales, lo cual incluye el deber de responder en tiempo y forma a los requerimientos formulados por órganos de inspección, vigilancia y control. La presunta omisión en el ejercicio de estas competencias no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial que compromete su responsabilidad personal en calidad de gestor principal de la entidad, conforme al principio de responsabilidad funcional directa.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administrador consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 Ítems: Funciones de la Junta Directiva) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) »; y artículo 47: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio). Negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2.3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9,2.4, 10.2. y 11; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

De la responsabilidad de Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto a relacionados con la implementación; y envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los administradores: Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte, y en general, de verificar el cumplimiento normativo a su cargo.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; como órgano máximo de administración, la Junta tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley; máxime cuando no se observa el nombramiento de un oficial de cumplimiento, siendo una responsabilidad a su cargo conforme el artículo 7.1., 7.2. y 7.2.1 de la Circular 005 de 2016.

Los mencionados directivos habrían incurrido en una grave omisión respecto del cumplimiento del deber estatutario que les exige cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 43. Dicha disposición les confiere un rol activo en la vigilancia y garantía del cumplimiento del marco normativo que rige el deporte profesional en Colombia, lo cual supone el ejercicio de funciones de dirección, control y evaluación de la gestión institucional del club, especialmente en lo concerniente a la implementación y cumplimiento de obligaciones en materia de SIPLAFT.

No obstante, frente a los múltiples y reiterados requerimientos efectuados por la Dirección no se advierte por parte de la Junta Directiva una actuación oportuna, diligente ni eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas, ni para asegurar la remisión oportuna de la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos.

Esta inacción institucional revela una presunta falta de diligencia, responsabilidad y cuidado funcional por parte de los miembros de la Junta Directiva, quienes, a pesar de tener conocimiento suficiente sobre los requerimientos formulados, no habrían adoptado medidas correctivas ni promovido mecanismos internos de supervisión que permitieran superar los incumplimientos identificados.

El presunto silencio administrativo prolongado y la ausencia de acciones orientadas al cumplimiento evidenciarían un incumplimiento de los deberes estatutarios y una conducta negligente que compromete su responsabilidad como órgano colegiado de dirección.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 43 Ítems: Funciones de la Junta Directiva) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, .) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría,) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) »; y artículo 47: «Funciones. Son funciones del presidente:) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos,) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio). Negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2.3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9,2.4, 10.2. y 11; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2,

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

2.1 y 3, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

C. SANCIONES PROCEDENTES:

El artículo 6° de la Ley 1445 de 2011, en concordancia con el Decreto 1228 de 1995 y demás normas reglamentarias, establece que los clubes con reconocimiento deportivo deben cumplir con todas las exigencias legales, financieras y estatutarias para conservar dicho reconocimiento. La inactividad prolongada, la falta de participación sin justificación legal y el incumplimiento de funciones esenciales como la promoción del deporte profesional, representan infracciones que pueden derivar en sanciones administrativas, incluida la pérdida del reconocimiento deportivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario señalar que una vez concluido el debido proceso y en caso de encontrarse una vulneración de las normas señaladas, en virtud del principio de legalidad y la graduación, las sanciones a imponer podrán ser las consagradas en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, así:

«*Régimen sancionatorio.* En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.
4. Suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados.

Parágrafo 1º.- Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.

Para la aplicación de las medidas sancionatorias, se deberá garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.»

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

«*Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.»

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Dado lo anterior, se reitera, según la norma anterior, que es criterio de graduación de la sanción el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los cargos formulados implican presuntos incumplimientos legales y estatutarios, se podrá presumir la culpa de los administradores y exadministradores señalados en este pliego de cargos, conforme el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995, para lo cual los investigados, si a bien lo tienen, pueden actuar según el inciso segundo tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995 o ejercer su derecho de defensa, como a bien lo consideren.

Por lo anteriormente expuesto, se formula pliego de cargos contra el «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» y los señores Martin Roberto Haydar Herrera, Valeria Haydar Valderrama, Luis Carlos Fuentes Baquero, Alexander Lopez Rodríguez y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, miembros de la Junta Directiva del Club profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”, según los cargos señalados previamente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la parte motiva, se trasladará esta actuación administrativa para que la Superintendencia de Sociedades, en sus facultades de I.V.C. subjetiva sobre clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas, determine en sus competencias si existe mérito para ejercer su función de control.

Asimismo, se comunicará este acto administrativo a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF –, la Comisión Disciplinaria del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”», la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Béisbol y a los accionistas del club profesional, para su conocimiento.

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 y procederá a la imposición de la respectiva sanción de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio, conforme los cargos primero, segundo, tercero y cuarto y quinto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra del organismo deportivo denominado «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» identificado con NIT 901.467.556-6 y Reconocimiento Deportivo mediante Resolución 000212 del 15 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Martin Roberto Haydar Herrera, identificado con C.C. 73.095.939, en calidad de Representante legal y miembro de la junta directiva del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”».

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Valeria Haydar Valderrama, identificada con C.C. 1.037.666.736; Luis Carlos Fuentes Baquero, identificado con C.C. 1.128.045.455; Alexander López Rodríguez identificado con C.C. 73.214.246 y Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, identificado con C.C. 1.047.459.508; en calidad de miembros de la junta directiva del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”».

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR LOS CARGOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO señalado en este acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva, de acuerdo con su participación en cada uno de los hechos objeto de investigación, en contra de:

- El organismo deportivo denominado «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» identificado con NIT 901.467.556-6 y Reconocimiento Deportivo otorgado mediante Resolución 000212 del 15 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

- Martin Riberto Haydar Herrera, identificado con C.C. 73.095.939, en calidad de Representante legal y miembro de la junta directiva del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”».
- Valeria Haydar Valderrama, identificada con C.C. 1.037.666.736, en calidad de miembro de la junta directiva del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”».
- Luis Carlos Fuentes Baquero, identificado con C.C. 1.128.045.455; en calidad de miembro de la junta directiva del club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”».
- Alexander López Rodríguez, identificado con C.C. 73.214.246, en calidad de miembro de la junta directiva del Club deportivo profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”».
- Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama, identificado con C.C. 1.047.459.508, en calidad de miembro de la junta directiva del Club profesional «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”».

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo a cada uno de los investigados mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los correos electrónicos, direcciones o demás datos de contacto en poder de este Ministerio, así:

Nombre	Identificación	Cargo	Correo
«Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”»	901.467.556-6	Persona Jurídica	getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Martin Roberto Haydar Herrera	73.095.939	Representante legal	getsemanileonesde-latrini-dad@gmail.com cartagenamr-haydar@hotmail.com
Valeria Haydar Valderrama	1.037.666.736	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrini-dad@gmail.com vale-riahaydar12@gmail.com
Luis Carlos Fuentes Baquero	1.128.045.455	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrini-dad@gmail.com luiskfuentes19@gmail.com
Alexander López Rodríguez	73.214.246	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrini-dad@gmail.com
Clemenceau Demetrio Haydar Valderrama	1.047.459.508	Miembro junta directiva	getsemanileonesde-latrini-dad@gmail.com clemenceauthaydar@gmail.com

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a los investigados un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos o solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

Al contestar cite el número de este acto administrativo y oficios de notificación, enviándose la respuesta y documentación al correo contacto@mindeporte.gov.co para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, sírvase adjuntarla por medio de un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMÍTASE copia digital o electrónica del expediente de esta actuación a los investigados, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo tercero, el numeral 9 del artículo quinto, el numeral 8 del artículo séptimo, artículos 53 y 53A de la ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2081 de 2021, al siguiente enlace:

<https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/s/gitactuacionesadministrativas/IqD-9jkNYdnFS4fdteiy7i2xAQkSACTewUtQL-hE8PYhdqE?e=STIV6a&xodata=MDV8MDJ8amVhdmlsYUB-taW5kZXBvcnRlLmdvdi5jb3xIYWM4YTZjYzU5Mzc0NGQ1MjNhYzA4ZGU-zODBmN2RjM3w5Mjg4ZWRIODAz-MTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM5MDA5ODM2NDQ2NjE2OTg5fFVua25vd258VfdGcGJHWNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVT-FoY0draU9uUnlkV1VzSWxZaU9pSXdMakF1TURBd01DSXNJbE-FpT2IKWGFXNHpNaUI-zSWtGT0lqb2IUV0ZwYkNjc0lsZFVJam95ZlE9PXwwfHx8&sdata=dzEz-cDFaSDf3YTR4dmdEdHhPQnhYbIJUZ2xhV3B4NEpNL3hrZGVKckt-Faz0%3d>

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, **PUBLICAR** el contenido de este acto administrativo a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Comisión Disciplinaria del «Club Profesional de Béisbol Getsemaní “Los Leones de La Trinidad S.A.”» y a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Béisbol para que, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 49 de 1993, el Código Disciplinario de la Federación y demás normas aplicables, determinen si hay lugar a emitir una sanción, conforme los elementos materiales probatorios existentes hasta la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Superintendencia de Sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades subjetivas sobre los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al GIT Deporte Profesional para efectos de la inspección y vigilancia sobre los clubes deportivos profesionales que le corresponden.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase,



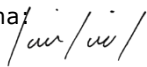
CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Ministerio del Deporte

RESOLUCIÓN 000095 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra del club deportivo profesional “Club Profesional de Béisbol Getsemaní “los Leones de la Trinidad S.A.” y los miembros de su junta directiva»

Revisó:	Javier Alfonso Suarez Pulido – Coordinador GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera - Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Proyectó:	Jennifer Astrid Avila Niño- Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Proyectó:	Camilo Aguirre Rodríguez - Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 